

REAL DECRETO 485/2001, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2001/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos colorantes autorizados para su uso en la elaboraci3n de productos alimenticios, as3 como sus condiciones de utilizaci3n.

La Directiva 94/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio, relativa a los colorantes utilizados en los productos alimenticios, se incorpor3 al ordenamiento jur3dico espa3ol mediante el Real Decreto 2001/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos colorantes autorizados para su uso en la elaboraci3n de productos alimenticios, as3 como sus condiciones de utilizaci3n.

Con fecha 25 de mayo de 2000, se ha publicado en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" una rectificaci3n de la citada Directiva. Conforme a lo indicado en el art3culo 19.2. b) del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenaci3n del Diario Oficial del Estado, cuando de produzcan errores u omisiones en una norma, que supongan una modificaci3n de su contenido, se subsanar3n mediante disposici3n del mismo rango. Por ello, se adecua el texto del Real Decreto 2001/1995, de 7 de diciembre, a la rectificaci3n de la Directiva comunitaria 94/36/CE mediante la aprobaci3n del presente Real Decreto.

En su elaboraci3n han sido o3das las asociaciones de consumidores y los sectores afectados, habiendo emitido informe preceptivo la Comisi3n Interministerial para la Ordenaci3n Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberaci3n del Consejo de Ministros en su reuni3n del d3a 4 de mayo de 2001,

D I S P O N G O :

Art3culo 3nico. Modificaci3n del anexo IV del Real Decreto 2001/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos colorantes autorizados para su uso en la elaboraci3n de productos alimenticios, as3 como sus condiciones de utilizaci3n.

En la parte 2 del anexo IV: colorantes restringidos a los usos contemplados en el presente anexo y en el anexo III.

En lugar de: "E-123 Amaranto vinos aromatizados, bebidas alcoh3licas con un grado alcoh3lico inferior al 15 por cien", l3ase: "E-123 Amaranto vinos aromatizados, bebidas espirituosas incluyendo los productos con un grado alcoh3lico inferior al 15 por cien".

Disposici3n final primera. T3tulo competencial.

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el art3culo 149.1.16.a de la Constituci3n, y de acuerdo con lo dispuesto en el art3culo 40.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Disposici3n final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 4 de mayo de 2001.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Sanidad y Consumo,
CELIA VILLALOBOS TALERO